

CONSEJO CONSULTIVO DEL CANAL DE TELEVISIÓN DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Con fundamento en el Reglamento del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se expiden las siguientes

Reglas de Funcionamiento y Organización del Consejo Consultivo del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Capítulo Primero. Disposiciones generales

Artículo 1. El Consejo es un órgano colegiado, honorífico, ciudadano, plural, autónomo y diverso, conformado por once integrantes, preferentemente de amplio y reconocido prestigio académico y profesional.

Artículo 2. Las presentes reglas tienen por objeto regular el funcionamiento, organización y procedimientos que normarán las actividades del Consejo Consultivo del Canal del Congreso.

Capítulo Segundo. De los integrantes del Consejo y sus atribuciones

Artículo 3. Los consejeros son electos por la Comisión Bicameral del Canal del Congreso, por mayoría de votos de sus integrantes, entre aquellos que cumplan con el perfil que establezca la convocatoria pública abierta que aquélla emita para tal efecto.

Artículo 4. El cargo de consejero será hasta por tres años, con la posibilidad de ser ratificado hasta por dos ocasiones y se desempeñará de forma escalonada.

El cargo no recibirá retribución alguna; su actuación y participación es de carácter personal e intransferible.

Artículo 5. Para formar parte del Consejo, los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Poseer la ciudadanía mexicana, en pleno goce de sus derechos;
- b) No desempeñar, ni haber desempeñado, cargos de dirección nacional o estatal, en algún partido o agrupación política, en los dos años anteriores a su designación;

- c) No desempeñar, ni haber desempeñado, cargo alguno como funcionario de los Poderes de la Unión, de las Entidades Federativas o de los Municipios, en los dos años anteriores a su designación;
- d) Preferentemente tener un amplio reconocimiento y prestigio académico o profesional en temas relacionados con los medios de comunicación y telecomunicaciones, y
- e) Participar en el proceso de selección en los términos del Reglamento y la convocatoria respectiva.

Artículo 6. Los consejeros podrán ser substituidos de su cargo por la Comisión, antes de la culminación de su periodo cuando:

- a) Deje de asistir, en forma injustificada, a dos sesiones consecutivas en un año;
- b) No cumpla o violente los objetivos del Canal o los acuerdos del Consejo;
- c) Dejar de cumplir con alguno de los requisitos de elegibilidad, o
- d) Por renuncia expresa.

El consejero sustituto desempeñará el cargo por el tiempo que restare al que sustituye para concluir el periodo por el que fue nombrado. La Comisión lo elegirá de entre los participantes del último proceso de selección, en los términos que esta determine.

Artículo 7. Son atribuciones y, por lo tanto, responsabilidades de los consejeros:

- a) Coadyuvar al cumplimiento de los objetivos y principios del Canal;
- b) Proponer criterios que deberá seguir el Canal para asegurar la independencia editorial y política editorial imparcial y objetiva;
- c) Recomendar al Canal las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales;
- d) Formular al Canal mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes, propuestas y sugerencias de las audiencias;
- e) Emitir informes públicos sobre el cumplimiento de los criterios establecidos para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva por parte del Canal;
- f) Presentar ante la Comisión un informe anual de sus actividades;
- g) Proponer proyectos que contribuyan a fortalecer los fines del Canal;
- h) Evaluar que los proyectos de programas y propuestas cubran los objetivos que persigue el Canal conforme a su título de concesión;
- i) Fungir como órgano de consulta hacia los sectores público, social y privado, y
- j) Promover la libertad de expresión, información y programática, pluralidad, corresponsabilidad, calidad y rigor profesional en el desarrollo general del Canal.

Capítulo Tercero. De su organización

Artículo 8. El Consejo contará con una Presidencia y una Secretaría Técnica, quienes serán electos por mayoría simple de entre sus miembros y será apoyado por la Presidencia de la Comisión Bicameral y la Dirección General del Canal.

Artículo 9. El Consejo se apoyará de la Comisión Bicameral para el desarrollo de sus actividades que garantizará las facilidades para la celebración de las mismas.

Artículo 10. La Presidencia y la Secretaría Técnica del Consejo durarán en su encargo dos años, renovable por una ocasión.

Artículo 11. La elección de la Presidencia y la Secretaría Técnica del Consejo se realizará mediante voto secreto y directo de cada uno de sus integrantes. En caso de que hubiese más de dos candidatos a alguno de dichos cargos, y que ninguno obtenga mayoría, habrá una segunda vuelta con los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos en la primera ronda de votación.

Artículo 12. Son atribuciones del Presidente:

- i. Presidir el Consejo y conducir sus sesiones;
- ii. Representar oficialmente al Consejo Consultivo;
- iii. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- iv. Proponer el orden del día de cada sesión;
- v. Declarar la existencia del quórum legal, instalar y concluir las sesiones, además de decretar los recesos que fueren necesarios;
- vi. Dirimir los empates que se produzcan en las votaciones con su voto de calidad,
- vii. Convocar al titular de la Dirección General del Canal a las sesiones del Consejo, cuando así lo determinen los integrantes del mismo;
- viii. Convocar al Defensor de Audiencia del Canal a las sesiones del Consejo, cuando así lo determinen los integrantes del mismo, y
- ix. Las demás que le otorguen el Reglamento del Canal de Televisión del Congreso y estas reglas.

Artículo 13. Son atribuciones del titular de la Secretaría Técnica:

- i. Comunicar a los miembros del Consejo el orden del día de las sesiones;
- ii. Entregar con toda oportunidad a los Consejeros, la convocatoria, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día;

- iii. Pasar lista de asistencia en cada sesión o, en su caso, la asistencia remota y verificar que se reúna el quórum legal para la celebración de la sesión;
- iv. Dar lectura al acta de la sesión anterior y, en su caso, tomar nota de las observaciones de sus miembros para su modificación.
- v. Levantar el acta de las sesiones del Consejo y comunicarla a los integrantes, a la Comisión Bicamaral y difundirla;
- vi. Dar cuenta de las comunicaciones presentadas;
- vii. Tomar las votaciones del Consejeros en los asuntos que hayan sido sometidos a su consideración y dar cuenta de sus resultados, tanto de los que asistan a las sesiones como de los que asistan de manera remota;
- viii. Llevar el registro y archivo de las actas, acuerdos y dictámenes aprobados por el Consejo;
- ix. Atender el correo electrónico oficial del Consejo.
- x. Las demás que le sean conferidas por el Reglamento o estas Reglas de Operación.

Artículo 14. El Consejo podrá establecer cuantos Grupos de Trabajo crea pertinentes. La conformación de estos grupos será libre y cualquier Consejero interesado en formar parte de un Grupo de Trabajo lo podrá hacer sin limitación alguna.

Capítulo Cuarto. De su funcionamiento y sesiones

Artículo 15. El Consejo deberá reunirse por lo menos una vez cada tres meses en sesión ordinaria. Podrá reunirse en sesiones extraordinarias, ya sea en pleno o por comisiones, cuando sea convocado por su Presidencia o cuando un tercio de los consejeros así lo soliciten.

Artículo 16. La participación en el Consejo es personalísima y no podrá llevarse a cabo mediante representantes. Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría simple.

Artículo 17. El Pleno del Consejo aprobará anualmente su calendario de sesiones ordinarias, el cual podrá ser modificado a propuesta de su Presidente o de la mayoría de sus miembros.

Artículo 18. Las sesiones ordinarias se celebrarán de acuerdo con el calendario aprobado. Podrá realizarse en día diferente por causa justificada a propuesta de la Presidencia o de la mayoría de miembros del Consejo.

Artículo 19. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente o por acuerdo de la mayoría absoluta de integrantes del Consejo. En las sesiones extraordinarias solamente se ventilarán los asuntos para las que fueron convocadas.

Artículo 20. Para la celebración de las sesiones ordinarias del Consejo, el Presidente deberá convocar por escrito y notificar personalmente o por correo electrónico a cada uno de los consejeros, por lo menos con diez días hábiles de anticipación.

Artículo 21. Las sesiones extraordinarias deberán convocarse por escrito y notificarse personalmente a cada uno de los consejeros con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación.

Artículo 22. Cualquiera de los Consejeros podrá solicitar a la Secretaría Técnica la inclusión de asuntos en el proyecto de orden del día de la sesión ordinaria, siempre y cuando la solicitud se presente por escrito al menos diez días hábiles antes de la celebración.

Artículo 23. Para que las sesiones sean válidas y sus acuerdos surtan efectos legales, se requiere la presencia o asistencia remota de, al menos, la mayoría simple de los integrantes del Consejo.

Se podrá llevar a cabo la asistencia remota de los Consejeros que no puedan acudir de manera presencial a las sesiones ordinarias y extraordinarias, para emitir comentarios o, en su caso, votos.

Artículo 24. Cuando no exista el quórum para celebrar las sesiones, de inmediato se hará una segunda convocatoria para que la sesión se lleve a cabo una hora después de la primera convocatoria. En ese caso, la sesión se considerará válida con los consejeros asistentes.

Artículo 25. Las ausencias del Presidente serán cubiertas por el Secretario Técnico. En caso de ausencia de ambos, será cubierta por el Consejero de mayor antigüedad como miembro del Consejo. En caso de ausencia del Secretario Técnico, sus funciones estarán a cargo del Consejero designado por mayoría de los asistentes a la sesión.

Artículo 26. El Consejo podrá aprobar que sean extendidas invitaciones a terceros a presentar temas que sean de interés del Consejo. Dichas presentaciones deberán buscar aumentar el entendimiento de los temas por parte de los Consejeros. Estas invitaciones podrán llevarse a cabo durante las sesiones ordinarias o extraordinarias.

Artículo 27. Los acuerdos adoptados en forma de opiniones, propuestas o informes serán comunicados a la Presidencia de la Comisión Bicamaral y a la Dirección del Canal.

Capítulo Quinto. De la modificación de las Reglas

Artículo 28. Las presentes Reglas de Operación sólo podrán ser modificadas mediante acuerdo tomado por mayoría simple en sesión ordinaria del Consejo Consultivo en funciones y entrará en vigor al día siguiente al de su comunicación a la Comisión Bicameral.

Artículo 29. Las cuestiones no previstas en las presentes reglas serán resueltas por mayoría simple de los asistentes en sesión del Consejo Consultivo.

Transitorios

Artículo Único. Las presentes Reglas entrarán en vigor el día de su aprobación y deberán ser publicadas en la página electrónica del Consejo Consultivo. Se derogan las anteriores reglas del Consejo Consultivo del Canal.

Aprobadas en Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo del Canal del Congreso el 24 de noviembre de 2017 en la sala 2 del Senado de la República, Ciudad de México.